

**CONTRATO PARA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE
CONFINAMIENTO PARA LOS SEDIMENTOS DEL DRAGADO DEL
PUERTO PESQUERO ARTESANAL DE ESMERALDAS.**

Comparecen a celebrar el siguiente contrato, por una parte, Autoridad Portuaria de Esmeraldas, legalmente representada por el Ing. Rafael Plaza Perdomo, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se denominará como "La Contratante" o "APE"; y, por otra parte, el Ing. Ramón Eduardo Martínez Cedeño, a quien en adelante podrá denominarse como "El Contratista" ; ambas partes legalmente capaces convienen en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) Mediante Memorando No. CC-2008-372 de fecha 15 de octubre del 2008 el Jefe de Control Concesiones y Desarrollo PAPES, envía a la Gerencia General de APE los siguientes documentos precontractuales: Presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas y formularios, para la construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena del PAPES, documentos que permitirán continuar con el trámite respectivo para la contratación de la obra. Además señala expresamente que el presupuesto referencial es de USD 164.970,90 y un plazo de ejecución de obra de 60 días calendarios.
- b) Mediante Memorando No. GG-2008-418 de 16 de octubre de 2007, el Gerente General solicita a la Jefa Financiera de APE, certificar la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de la obra construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena del PAPES.
- c) Mediante Memorándum No. DF-2008-161-A de Octubre 16 del 2008, la Jefa del Departamento Financiero de APE, certifica que en el presupuesto de la Entidad para el ejercicio económico del 2008, aprobado por la Dirección de la Marina Mercante y por el Ministerio de Finanzas, consta la Partida No. 75.01.99, Denominación: "Dragados", Saldo según compromiso: \$ 415,475,09 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO,09/100 DÓLARES)
- d) Mediante Memorando No. GG-2008-423 de viernes 17 de Octubre de 2008, el Gerente General solicita a la Asesora Jurídica, manifieste el procedimiento a seguir para la contratación de la construcción del Muro de Confinamiento para el depósito de los sedimentos del dragado de la dársena del PAPES.
- e) Mediante Memorándum AJ-2008-144 de lunes 20 de Octubre del 2008 Asesoría Jurídica informa a la Gerente General (E), cual es el procedimiento a seguir, el mismo que se encuentra contemplado en la Ley.

112.03.01.0146

75.01.99



- f) El Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, mediante los siguientes Memorándum da a conocer lo siguiente: 1.- MEMORANDUM GG-2008-469 DE 12-XI-08, da a conocer norma jurídica para proceder con esta contratación. 2.- MEMORANDUM GG-2008-488 de 28-XI-08, hace conocer a los Jefes Departamentales Oficio Circular INCOP No.001-08. 3.- MEMORANDUM GG-2008-490, de 28-XI-08, da a conocer el plazo para culminar Procesos de Contratación.
- g) Mediante Memorando No. CC-2008-413 de 01 de Diciembre de 2008 el Jefe de Control de Concesiones y Desarrollo del PAPES, informa sobre documentación de proceso para contratación de construcción del muro de confinamiento para los sedimentos productos del dragado del PAPES, información que ha sido subida al portal de compras públicas.
- h) Mediante OFICIO No. CC - 2008 - 699, el Ing. Rafael Plaza Perdomo, Gerente General de APE, cursa invitaciones a los señores ingenieros: Eduardo Martínez Cedeño, Salvador Luna Quiñonez, Luís Valencia Matamba, Jorge Valencia Díaz y Hugo Paredes Orbea; para que oferten para la construcción del muro de confinamiento para los sedimentos productos del dragado del PAPES.
- i) Mediante Memorando No. GG-2008-507 de 05 de Diciembre de 2008 el Gerente General designa a los Miembros de la Comisión Técnica, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 73 y Art. 94 inciso cuarto del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- j) Mediante Acta de fecha 08 de Diciembre de 2008, los Miembros de la Comisión Técnica, proceden a la Apertura de Sobre conteniendo ofertas para la obra construcción del muro de confinamiento para los sedimentos productos del dragado del PAPES. Sesión retomada el 12 de Diciembre del 2008, día en el cual la Máxima Autoridad Resuelve Adjudicar la obra antes mencionada al Ing. Eduardo Martínez Cedeño, quien obtuvo el mayor puntaje en la calificación.
- k) Mediante Oficio No. GG-2008-715 de diciembre 12 de 2008, el Ing. Rafael Plaza Perdomo, Gerente General de APE, comunica al señor Ingeniero Eduardo Martínez Cedeño, que su oferta para la construcción del muro de confinamiento para los sedimentos productos del dragado del PAPES, ha sido aceptada por el valor de USD. 164.891,98.
- l) Mediante Memorando No. GG-2008-522 de 15 de diciembre de 2008, el Gerente General de APE dispone a la Asesora Jurídica de APE revisar los documentos y elaborar el contrato para " La construcción del muro de confinamiento para los sedimentos productos del dragado del PAPES " a favor del Ing. Eduardo Martínez Cedeño, por el valor de S/ 164.891,98.



CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte de este contrato, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, con el cual acredita su calidad en este contrato;
- b) Términos de referencia (Pliegos) para la ejecución de la obra construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas.
- c) Memorándum No. DF-2008-161-A de 16 de octubre del 2008, mediante el cual la Jefa del Departamento Financiero de APE certifica la existencia de la Partida Presupuestaria No. 75.01.99, Denominación Dragados, con un Saldo según compromiso de \$ 415,475,09.
- d) Expediente de la Oferta Ganadora de conformidad a lo dispuesto en el Art. 114 del Reglamento General de la ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) Copia original del Acta de Sesión de Apertura de Sobre conteniendo las ofertas y Resolución de Adjudicación por parte de la Máxima Autoridad, de la obra construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena del Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.- Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de las contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de las partes contratantes;
3. En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el título XIII del libro IV de la Codificación del Código Civil de la interpretación de los contratos;

De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Contratante la que determine la prevalencia de un texto de conformidad con el objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.- El Contratista, bajo su exclusiva responsabilidad y de conformidad con las especificaciones técnicas que se anotan en los documentos que forman parte de este contrato, se compromete y obliga con Autoridad Portuaria de Esmeraldas, a realizar la obra

APE
CANCELADO
-- DIC. 2008
SECRETESORERIA



construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena Puerto Artesanal Pesquero de Esmeraldas.

CLAUSULA QUINTA: DECLARACION.- El Contratista declara que se halla plenamente informado de los estudios y documentos proporcionados por la Contratante, así como de las características del trabajo y de las instalaciones y facilidades requeridas, antes y durante la ejecución del Contrato y de cualquier otra situación que pueda afectarlo. Cualquier falla, descuido, error u omisión del Contratista en la obtención de la información, no la releva de la responsabilidad para asumir y solucionar adecuadamente las dificultades y de cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato ni dará fundamento a reclamos por pagos extraordinarios ni variación de los precios establecidos en el contrato.

CLAUSULA SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El costo de este contrato es de \$ 164.891,98/100 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno, 98/100 DOLARES, de acuerdo al detalle siguiente constante en el cuadro de cantidades y precios.

RUBRO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Material de préstamo local (Muro de confinamiento)	M3l	14.700,00	2,36	34.692,00
2	Geotextil de confinamiento de muro	M2	12.950,00	2,54	32.893,00
3	Provisión y colocación de roca de escollera	M3l	2.047,50	26,25	53.746,88
4	Batería de Drenaje	Global	2,00	2.458,30	4.916,60
5	Replanteo y Nivelación	M2	10.150,00	0,37	3.755,50
6	Grava limosa en corona de muro.	M3	4.900,00	7,12	34.888,00
TOTAL DE COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS					164.891,98

FORMA DE PAGO.- El precio de \$ 164.891, 98/100 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y uno 98/100, lo pagará Autoridad Portuaria de Esmeraldas directamente al Contratista, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 75.01.99 "DRAGADOS" de la siguiente forma:

- a) El 50% (cincuenta por ciento) del valor del contrato, al momento de la suscripción del Contrato, en calidad de anticipo;
- b) El 50 % (cincuenta por ciento) restante previa presentación de planillas por avance de obras.

El pago de las planillas de avance de obra, deberá hacerse en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a la fecha de su presentación, con la aprobación del Fiscalizador de la obra.

CLAUSULA SÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS.- En caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato de ejecución de obras, los costos se reajustarán para efecto de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula:

FORMULA DE REAJUSTE

CODIGO	INSUMO	COSTO	COEFICIENTE	SIMBOLO
8	MANO DE OBRA	9,269.71	0.07	B
11	EQUIPOS	18,012.15	0.139	C
12	REPUESTOS	9,006.08	0.069	D
14	MADERA ASERRADA	507.50	0.004	E
15	MATERIAL PETREO	67,698.58	0.522	F
16	PINTURA DE CAUCHO	507.50	0.004	G
14	PRODUCTO GEOSINTÉTICOS	19,425.00	0.15	H
15	TUBO Y ACC PVC	1,600.00	0.012	I
16	SALDOS	3,810.26	0.029	X
		129,836.78		

$$Pr = Po(0,071B1/Bo + 0,139C1/Co + 0,069D1/Do + 0,004E1/Eo + 0,522F1/Fo + 0,004G1/Go + 0,150 H1/Ho + 0,012L1/Lo + 0,029 X1/Xo)$$



LOS LITERALES SON INDICES DE LOS INSUMOS QUE SE APRECIAN EN AL CUADRO CON SIMBOLOGÍA RESPECTIVA, LOS INSUMOS QUE SE VE AFECTADOS CON EL SUBINDICE UNO (1) SON ÍDICIES A LA FECHA DE PAGO DE PLANILLA; Y AQUELLOS AFECTADOS POR SUBÍNDICE (0) SON LOS CORRESPONDIENTES A 30 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DE OFERTA.

[Handwritten signature] 14

En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el periodo en que debió cumplirse el contrato, en sujeción al cronograma vigente.

El Contratista podrá renunciar al reajuste de precios, conforme lo establece el inciso segundo del Art. 134 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLAUSULA OCTAVA: PAGOS INDEBIDOS.- LA Contratante se reserva el derecho de reclamar a la Contratista en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Contratante, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido, caso contrario, la Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual o sin que el beneficiario hubiere entregado el bien, realizado la obra, o prestado el servicio, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- EL Contratista, se compromete a iniciar los trabajos de la construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena del PAPES, objeto del presente contrato, a partir de la entrega del anticipo y a entregarlos total y definitivamente terminados, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y a las especificaciones técnicas que de mutuo acuerdo se han establecido, en el plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos, que equivale a la entrega del anticipo.

CLAUSULA DÉCIMA: PRÓRROGA DE PLAZO.- Autoridad Portuaria de Esmeraldas, prorrogará el plazo, exclusivamente en los siguientes casos y siempre que el Contratista presente por escrito la solicitud justificada del motivo que alegue, dentro de los quince días siguientes de sucedido el hecho que lo origine:

- a) Cuando la Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales no incluidos en este contrato, o si al ejecutarse la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas, se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato;
- b) Por suspensiones en los trabajos ordenados por la Contratante, a través de la Fiscalización;
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor durante el tiempo que motivó o causó la fuerza mayor o caso fortuito de lo cual se dejará constancia por escrito. Cuando en este contrato se haga referencia a caso fortuito y fuerza mayor, se entenderá conforme al artículo 30 de la Codificación del Código Civil.



Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aceptadas por la fiscalización, serán motivos justificados de prórroga de plazo contractual y no darán derecho a la Contratista a pedir modificaciones en precios ni indemnizaciones o compensaciones. La Contratista podrá suspender los trabajos afectados mientras dure el impedimento y procederá con toda diligencia para superar la imposibilidad en el menor tiempo posible.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- En el caso de retardo injustificado en la entrega de los trabajos de la construcción del muro de confinamiento para los sedimentos del dragado de la dársena del PAPES, materia de este contrato conforme al cronograma valorado, el Contratista pagará a Autoridad Portuaria de Esmeraldas, una multa correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de demora en la entrega de la obra, la misma que será descontada de los valores que queden por pagar. El monto máximo acumulado por multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si el valor de las multas superase el 5% del valor del monto total del contrato la Contratante podrá darlo por terminado unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto.

La entidad Contratante sancionará con la misma multa prevista en el párrafo anterior al Contratista en los siguientes casos: 1) Si no dispone del personal técnico u operacional, de acuerdo a los compromisos contractuales; 2) Si el Contratista no acatare las disposiciones de la Fiscalización, durante el tiempo que dure este incumplimiento; 3) Cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros Contratistas o de los trabajadores de la Contratante.

Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

Las multas no se aplicarán en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Codificación del Código civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES.- Además de las obligaciones que se expresan en las cláusulas anteriores, las partes convienen las siguientes:

CANCELADO
-- DIC. 2008
SECCIÓN TESORERÍA

- a) Los trabajos serán ejecutados por el Contratista, bajo la supervisión y control del fiscalizador designado por Autoridad Portuaria de Esmeraldas, a través del cual se canalizarán las relaciones entre las dos partes, sobre la ejecución de los trabajos o de las modificaciones que pudieren introducirse en su relación. Queda obligado el fiscalizador a verificar los volúmenes de obra y a suscribir las planillas de liquidación que presente el CONTRATISTA. Igualmente deberá presentar un informe a Autoridad Portuaria de Esmeraldas sobre la ejecución de los trabajos de la construcción del muro de confinamiento realizados y el cumplimiento del cronograma de trabajo por parte del CONTRATISTA;
- b) Será obligación del contratista facturar y/o pagar los impuestos y/o tasas a que haya lugar para poder ejecutar los trabajos relacionados con el presente contrato;



- c) Los daños a terceros producidos en la ejecución de los trabajos imputables al Contratista corresponde solucionar al Contratista;
- d) Las partes convienen en que toda correspondencia por escrito deberá ser contestada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción; caso contrario se dará por aceptados a partir de la fecha de recepción, los términos de las comunicaciones.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.- Son obligaciones de la Contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes: 1) Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna; 2) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna; 3) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponde, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna; 4) De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; 5) Designar los funcionarios que la representen, tanto en la fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FISCALIZACIÓN.- Autoridad Portuaria de Esmeraldas fiscalizará el cumplimiento de este contrato en todas sus partes, por intermedio de su Fiscalizador, habiendo sido designado el Analista Técnico del Departamento de Control de Concesiones y Desarrollo del PAPES. Para este efecto, el Contratista se obliga a prestar todas las facilidades del caso. La fiscalización, además, podrá realizar todas las pruebas que estime necesarias para garantizar la bondad de los trabajos realizados. .

ATRIBUCIONES DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización tendrá a su cargo las siguientes facultades y atribuciones principales:

- a) Verificar los trabajos;
- b) Verificar el personal del Contratista y subcontratos si los hubiere;
- c) Verificar que los trabajos se realicen dentro del plazo contractual y de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas correspondientes;
- d) Medir las cantidades de obra ejecutada y facturadas en las planillas presentadas por el Contratista:



- e) Controlar el avance de los trabajos, de acuerdo con el cronograma aprobado, estudiar los cambios y ajustes que el Contratista proponga a los programas de ejecución de los trabajos y proponer las medidas correctivas que considere convenientes;
- f) Cuantificar las demoras que ocurran en la ejecución de los trabajos y proponer las correcciones correspondientes;
- g) Las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Reglamento General de dicha Ley, en las Resoluciones y Disposiciones pertinentes.

INGENIERO JEFE DE LA FISCALIZACIÓN.- El ingeniero de la Fiscalización, será el representante autorizado de la Contratante en el área de los trabajos.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE PLANILLAS.- El fiscalizador autorizará el pago de las planillas que presente el CONTRATISTA, por concepto de obra terminada, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de presentación de dichas planillas; si en este término no ha suscrito las planillas, se entenderá como aprobadas las mismas. La función del fiscalizador no se limita únicamente a suscribir planillas, sino a aprobarlas o no, expresando sus fundamentos cuando no exista aprobación.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la CONTRATANTE designa de manera expresa al Ing. Jorge Martínez Martínez, Jefe de Control Concesiones y Desarrollo del PAPES, como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere del caso. Velará porque la Fiscalización actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos y en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO.- El Contratista sujeto a lo dispuesto en el Art.73 numeral 1) en estricta concordancia con los Arts. 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregará a la Contratante las siguientes pólizas:

Garantía de Fiel Cumplimiento: No. 9384

Garantía por Anticipo: No. 7263

CALUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato termina por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;



- c) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- d) Por declaración unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento de la Contratista;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de la Contratista;
- f) Por muerte de la persona natural – Contratista.
- g) El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.- Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Art. 95 de la misma Ley y 148 de su Reglamento, la Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el presente contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista,
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de veinte (20) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley, en los casos atribuibles al Contratista;
- f) Si el Contratista cediera total o parcialmente el contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización de la Contratante;



- g) La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
- h) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Contratante notificará por escrito al Contratista, con anticipación de diez (10) días término, su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Contratante y del Contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el Contratista y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el Contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento en el término concedido, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte de la contratista. El Contratista no podrá aducir que la contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. Sólo se aducirá mora en el cumplimiento de obligaciones económicas de la Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y ésta mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustado hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE.- El Contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad Contratante:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- b) Por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días dispuestos por la Contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.



CLAUSULA VIGESIMA: RECEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVA.-

RECEPCIÓN PROVISIONAL.- A la terminación de los trabajos contractuales el Contratista, mediante comunicación escrita, notificará a Autoridad Portuaria de Esmeraldas la conclusión de los mismos, a fin de que se proceda a la Entrega Recepción Provisional de la obra. Para dicha recepción provisional se integrará una Comisión designada por la máxima autoridad de la Contratante, la misma que estará compuesta por el Administrador del Contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. El Fiscalizador sólo podrá intervenir como observador.

Dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, la Contratante podrá negarse a la Recepción Provisional, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Si la Contratante no hiciere ningún pronunciamiento, ni iniciare la Recepción Provisional, el Contratista podrá considerar que tal Recepción Provisional se ha efectuado, para lo cual el Contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil competente o un Notario Público a la Contratante que se ha operado la Recepción Provisional presunta. En todo caso, la Contratante tendrá la facultad de presentar reclamaciones desde la fecha de Recepción Provisional real o presunta, hasta la Recepción Definitiva.

Entre la Recepción Provisional y la Recepción Definitiva, el mantenimiento y cuidado de la obra correrá por cuenta de la Contratante.

RECEPCIÓN DEFINITIVA.- Transcurridos seis (6) meses de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional real o presunta, el Contratista solicitará mediante comunicación escrita a la Contratante, la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la Construcción del Muro de confinamiento para los sedimentos del dragado del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas. El Acta de Recepción Definitiva será suscrita por el Contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la Contratante, siempre que no existan reclamos pendientes en relación con la obra materia de este contrato, dentro del término de (15) días, contados desde la fecha de la indicada solicitud del Contratista. La Contratante podrá negarse a efectuar la recepción definitiva, señalando concretamente las razones que tuviere para ello justificándolas. Si la Contratante no hiciere ningún pronunciamiento, ni iniciare la recepción definitiva, una vez expirado el término señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para lo cual el Contratista pedirá al Juez competente o a un Notario que se notifique a la Contratante, indicando que se ha operado la Recepción Definitiva Presunta.

Los procedimientos para la entrega recepción se sujetarán a lo dispuesto en los Art. 125, 126 y 127, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 3.

Para la Recepción Definitiva, se integrará una comisión designada por la máxima autoridad de la Contratante integrada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Los funcionarios que elaboren las Actas, serán responsables administrativa, civil y penalmente de lo que consignen en ellas.

LIQUIDACION DEL CONTRATO.- La liquidación final será parte del Acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación, vencido el plazo causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE ENTREGA- RECEPCIÓN.- Todas las personas que integran la Comisión de entrega- recepción de los trabajos a ejecutarse, son responsables administrativa, civil y penalmente, tanto por el cumplimiento de sus funciones específicas, como por todo lo que consignen en las actas.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, OBRAS COMPLEMENTARIAS.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el Contratista, sin licitación o concursos, contratos complementarios, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, los que serán reajustados a la fecha de celebración del complementario.

DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con las especificaciones del contrato, se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato; a este efecto bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

En general la celebración de los contratos complementarios estará sujeta a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerándose las disposiciones contempladas en el Reglamento General de la Ley ibídem.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE NULIDAD.- El presente contrato podrá declararse nulo, en los siguientes casos:

1. Por las causas generales de nulidad de los contratos establecidas en la ley;
2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y,
3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.- Para todos los efectos de este contrato las



3.

M

partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, renunciando el Contratista a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

En caso de controversias derivadas de la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de solucionarlo extrajudicialmente y de no lograrse esto, convienen en someterse al arbitraje en derecho establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y a los árbitros designados por la Cámara de Comercio de Esmeraldas, obligándose a acatar el laudo que se expida. Las partes, sin embargo, podrán renunciar al convenio arbitral y proponer su reclamación ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con la ley.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

DE LA CONTRATANTE:

Autoridad Portuaria de Esmeraldas

Oficina: Recinto Portuario

Teléfono: 2721352 – 2721353

Telefax: 2721 355

Esmeraldas

DEL CONTRATISTA:

Ingeniero

Ramón Eduardo Martínez Cedeño

Calle: Villas del Seguro, Manzana B, Villa No. 7

Teléfono: 062-723-350 - 084-585595

Esmeraldas

CALUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.- La Contratante en sus relaciones con el Contratista estará representada por el Fiscalizador que designe, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad de la entidad tiene, de acuerdo con la Ley y Reglamentos Internos.

El Contratista tendrá representación personal.

Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, serán por escrito. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el Contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

El Contratista, al ser la única responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Contratante deba hacerlo por ningún concepto.

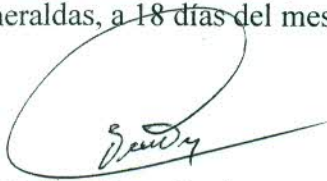
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- El Contratista, tendrá la calidad de patrono de todos los trabajadores y personal técnico contratado para la ejecución de las obras a su cargo, por lo que asume todas las obligaciones legales que le corresponden en este aspecto.



CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUBCONTRATOS.- La Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna los derechos y obligaciones emanados de este contrato. Sin embargo, con autorización escrita de la Contratante, podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad.

Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: FORMALIZACION Y ACEPTACION.- Las partes contratantes convienen en celebrar el presente contrato por instrumento privado, amparados en el Art. 69, inciso cuarto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; aceptan todas y cada una de las cláusulas de este contrato por así convenir a sus intereses; y, en señal de conformidad lo suscriben en unidad de acto, en Esmeraldas, a 18 días del mes de Diciembre del 2008.



Ing. Rafael Plaza Perdomo
GERENTE GENERAL-APE.



Ing. Ramón Eduardo Martínez Cedeño
CONTRATISTA



LPR. JHG. JMM.

